



San Andrés Isla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00176-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Néstor Armando Tejedor Cerquera
Auto No.	0749-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Néstor Armando Tejedor Cerquera, por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 457521654, así como por los intereses corrientes y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el sub lite al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de NÉSTOR ARMANDO TEJEDOR CERQUERA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$35.480.456.00) por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 457521654, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.216.347), por concepto de intereses corrientes causados sobre la obligación contenida en el pagaré No. 457521654 entre el quince (15) de julio de 2020 y el primero (1°) de enero de 2021.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser



requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor NÉSTOR ARMANDO TEJEDOR CERQUERA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO DE BOGOTA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

CUARTO- De la demanda **CÓRRASE** traslado al señor NÉSTOR ARMANDO TEJEDOR CERQUERA por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE al Doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.422 y portadora de la T.P. No. 78.243 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA S.A, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c815d307cd67107ac17b801d4139276c482a8f01f8bbfb33f2de53f98f1f19f**

Documento generado en 24/08/2022 05:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>